



CAPITULO IV

- De la Adjudicación y Contrato –

4.1.17. Los pliegos de condiciones establecerán el término por el cual los proponentes deberán mantener sus ofertas. La Administración podrá solicitar a la totalidad de los oferentes, prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado.

4.2.17. Vencido el término de mantenimiento de la oferta, incluida su prórroga, si no hubiera resolución, la devolución de la garantía constituida deberá cumplirse dentro de los 30 días corridos.

4.1.18. La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquella que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación si se la considera conveniente.

La Administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe.

- a) Que un mismo representante técnico intervenga en dos o más propuestas.
- b) Que exista acuerdo entre dos o más proponentes o representantes técnicos para la misma obra.

Los proponentes comprendidos en los casos anteriores perderán la garantía constituida en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y al Consejo Profesional respectivo para que adopten las medidas correspondientes.

4.2.18. 1) Para ser adjudicada una obra la Administración deberá tener en cuenta los antecedentes de la empresa, su capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución, el monto de la propuesta y el informe final, del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.



Dentro de los 30 días corridos de resuelta la adjudicación, la Administración procederá de oficio a devolver las garantías constituidas de los proponentes cuyas ofertas sean rechazadas.

2) En los casos que considere pertinente, la Administración podrá requerir:

a) Detalle de equipo que se compromete a utilizar.

b) Cualquier otra información para lo cual fijará, cuando corresponda, el plazo apropiado que no podrá ser menor de 10 días corridos.

La Administración se reserva la facultad de no considerar las ofertas cuando hubieran transcurrido los plazos fijados sin que los proponentes dieran cumplimiento a los requerimientos formulados y aplicar las sanciones y adoptar las medidas que establezcan las Especificaciones Particulares.

4.3.18. 1) Certificación de capacidad Técnico-Financiera.

Será requisito indispensable para la adjudicación de la obra que el oferente tenga capacidad técnico-financiera anual libre, que cubra los importes a ejecutar por año según su oferta y el plazo de la obra ex-presado en años.

Esta condición será certificada por el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

2) Duración de las Sociedades.

Si el proponente es una sociedad, la duración de la misma deberá alcanzar por lo menos, hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras.

3) Adjudicación

Para la adjudicación de una oferta que no sea la de menor monto. La Administración deberá fundamentarlo fehacientemente. En el supuesto de adjudicar conforme a elementos no contenidos en la Ley y su



reglamentación, las bases deben haberse insertado en las Especificaciones Particulares.

4) Equipos.

Las Especificaciones Particulares podrán exigir la nómina de los equipos que se emplearán para llevar a cabo la obra, con indicación de marca, características, rendimiento, señalando cuáles son de su propiedad, dónde se encuentran y cuáles prevé disponer por alquiler o compra, presentando comprobante fehaciente de haber comprometido su alquiler o compra. Si parte del equipo detallado propio o no, se encontrase en servicio en alguna obra, señalará la ubicación de esta, la entidad para la cual se ejecuta el trabajo y la fecha probable de liberación.

4.1.19. En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes, se llamará a mejora de ofertas entre los proponentes en paridad de condiciones y precio.

4.1.20. La Administración podrá rechazar todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella.

4.1.21. Si antes de resolver la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, ésta fuera retirada sin el consentimiento de la Administración, el oferente perderá la garantía constituida en beneficio de aquella en este caso, la Administración podrá, sin necesidad de recurrir a un nuevo llamado, adjudicar a otro proponente en los términos del Art. 18°.

4.2.21. En los casos que el oferente retirase sin consentimiento de la Administración la oferta, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

4.1.22. La adjudicación se comunicará a todos los oferentes y formalmente al adjudicatario en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación.



Dentro de los 30 días corridos de efectuada la notificación se firmará el Contrato.

Previamente el adjudicatario deberá haber constituido una garantía equivalente al 5% del monto del contrato, que podrá hacerse en la forma que establezca la reglamentación.

La misma se podrá formar integrando la garantía de propuesta y/o sustituirse por los demás medios que prevea la reglamentación.

Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el contrato en la forma establecida, perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio de la Administración.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la Administración, el adjudicatario podrá desistir de la propuesta para lo cual deberá previamente intimarla por un plazo mínimo de 10 días corridos.

4.2.22. 1) La notificación de la adjudicación deberá diligenciarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta o el de su prórroga sin que pueda en ningún caso, exceder los 5 días corridos de resuelta la licitación

La notificación se hará en forma fehaciente en el domicilio constituido. En todos los casos se agregará al expediente respectivo la constancia del cumplimiento de esta formalidad.

La adjudicación se tendrá por notificada desde el día siguiente que se practique esa diligencia.

2) El adjudicatario deberá constituir una garantía por el monto establecido en la Ley, ajustándose a las prescripciones del art. 13° y su reglamentación en un plazo de 20 días corridos de recibida la notificación de la adjudicación. La Administración podrá prorrogar dicho término por causas justificadas.

3) En caso de integración de la garantía con la de la propuesta, se requerirá una presentación formal en tal sentido, suscripta por el adjudicatario y



fiador o avalista en su caso, donde conste el pedido de integración. La garantía tendrá vigencia hasta la recepción provisional de la obra.

4) Quien suscriba el contrato por la parte adjudicataria, deberá acreditar personería y agregar las constancias pertinentes al expediente.

El contratista deberá constituir el domicilio legal en la Capital de la Provincia, salvo que la Administración indique otro lugar dentro de ésta última.

Podrá el contratista sustituir el domicilio por otro, dentro de la misma localidad debiendo, en tal caso, denunciar a la Administración, por escrito, el cambio.

5) Constará en el contrato la renuncia expresa al Fuero Federal, y la aceptación de la jurisdicción administrativa provincial, y la Judicial de la Provincia.

6) Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el contrato en la forma y tiempo establecidos, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas a sus efectos.

4.3.22. 1) Documentos Contractuales

Serán documentos integrantes del contrato:

1.- El presente Pliego General Único de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas y el de Especificaciones Particulares que se apruebe para la Obra.

2.- Los planos y planillas del concurso;

3.- Especificaciones técnicas particulares y generales de la obra;

4.- Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Administración hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o de oficio.



- 5.- El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación y la memoria descriptiva;
- 6.- La oferta;
- 7.- El acto de adjudicación
- 8.- La orden de comienzo de los trabajos;
- 9.- El acta de iniciación;
- 10.- El plan de diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Administración;
- 11.- Las ordenes de servicio que por escrito imparta la inspección.
- 12.- Los planos complementarios que el comitente entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueron aprobados por aquélla;
- 13.- Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por autoridad competente.

2) Documentación contractual para el contratista.

Una vez aprobado el contrato, se entregará al Contratista, sin cargo para él, una copia del mismo y dos ejemplares autenticados de los documentos que integran el contrato.

Si el contratista necesitare otro u otros ejemplares de documentación, autenticada o no, se le entregarán con cargo, al precio que se hubiere fijado oportunamente para la venta de los legajos de licitación.

4.1.23. Producido el desistimiento de la propuesta en el caso previsto en el último párrafo del Art. precedente, el adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los gastos que fueran consecuencia directa o inmediata de la preparación y presentación de la oferta; y los realizados para cumplir la garantía prevista hasta la fecha de su desistimiento. Sin embargo no podrá



reclamar ningún perjuicio producido en el lapso que hubiere de-jado transcurrir sin formalizar la intimación.

Estos resarcimientos no podrán exceder el importe correspondiente a la garantía de propuesta.

4.1.24. El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en la reglamentación.

4.2.24. I) Orden de prelación. En caso de discrepancia de la documentación contractual, primará lo dispuesto en ella en el orden siguiente: 1) Ley de Obras Públicas.

2) Decreto Reglamentario.

3) Disposiciones complementarias del Pliego.

4) Pliego Particular de Condiciones de la Obra.

5) Pliego General de Condiciones.

6) Planos de detalles.

7) Planos Generales.

8) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas.

9) Pliego General de Especificaciones Técnicas.

10) Cómputos.

11) Presupuesto.

12) La oferta.

13) Memoria descriptiva.

II) a.- Si la discrepancia apareciera en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la ex-presada en cifras, primará ésta última.



b.- Por último, las notas y observaciones en los planos y planillas, priman sobre las demás indicaciones entre los mismos.

CAPITULO V

- De la Ejecución de las Obras –

5.1.25. La realización de los trabajos y/o provisiones debe efectuarse con estricta sujeción al contrato.

5.3.25. 1.- Ejecución de la obra con arreglo a su fin.

El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuado a su fin en la forma que se infiere de la documentación contractual, aunque en esta documentación no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

2.- Medianerías.

En todos los casos en que las obras contratadas afectaran paredes medianeras existentes, que sea necesario reconstruir, estará a cargo del contratista, de acuerdo al Plano correspondiente, la demolición de las mismas y la ejecución de los apuntalamientos necesarios y tabiques exigidos por los reglamentos municipales, así como deberá dejar en las mismas condiciones en que los recibiere, los locales de las propiedades afectadas por las demoliciones.

El contratista será el único responsable de los arreglos que ejecute en los inmuebles linderos, motivados por la ejecución de las obras contratadas y correrán por su cuenta todas las indemnizaciones a que dieren lugar estos arreglos.



Los pagos por medianería que correspondieren, quedarán a cargo del Comitente, salvo disposición en contrario de las Especificaciones Particulares.

3.- Responsabilidad por Infracciones Administrativas.

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos de policía o municipales vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Serán por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses, si cometiera cualquier infracción a dicha disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

5.1.26. El Contratista no tendrá derecho bajo ningún pretexto de error u omisión de su parte, a reclamar aumento de los precios fijados en el contrato.

En el caso que los trabajos a ejecutar difieran con la información o descripción que de ellos se hace en el proyecto, o en la documentación que sirvió de base al contratista para formular su oferta, éste tendrá derecho a solicitar a la Administración la fijación de nuevo precio.

5.2.26. Para la fijación de nuevo precio se seguirán los procedimientos previstos para el caso por el capítulo VI de la Ley.

5.1.27. La documentación del contrato establecerá expresamente el plazo de ejecución y/o entrega y comienzo del mismo.

El término contractual se computará desde el perfeccionamiento del contrato o aprobación del re-planteo inicial o, si depende de otras circunstancias desde que ellas estén dadas; todo ello conforme lo establezcan los pliegos pertinentes.

En estos últimos supuestos, se dejará constancia de la iniciación labrándose acta.



5.3.27. 1.- Replanteo de la Obra.

Inmediatamente aprobado el plan de trabajo, la Administración notificará fehacientemente a la fecha de iniciación del replanteo, con la anticipación que se establezca en las Especificaciones Particulares.

La Inspección efectuará el replanteo planialtimétrico de las obras y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel, pero ello no eximirá al contratista de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de esas operaciones efectuadas por la Inspección, no admitiéndose, sobre el particular, reclamo por cualquier error que provenga de ellas.

El replanteo podrá ser parcial o total, pero la fecha del acta inicial del mismo será la única válida a los efectos de computar el plazo contractual.

Es obligación del contratista presenciar por sí o por su representante técnico las operaciones del replanteo y en caso de que no lo hiciere tendrá por prestada su conformidad con las actuaciones de la Inspección no admitiéndose sobre el particular reclamo de ninguna naturaleza posteriormente.

Las obligaciones de replanteo serán efectuadas prolijamente estableciendo marcas, señales, estacas, mojones, puntos fijos de referencias, etc., que el contratista está obligado a conservar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.

Al terminarse las operaciones de replanteo, ya sea parcial o total, se labrará acta del mismo en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha del acta.
- b) Denominación y ubicación de las obras a ejecutar.
- c) Nombres de los actuantes.
- d) Todo otro antecedente que la Inspección crea oportuno consignar: cantidades, cómputos, croquis, etc.



e) Observaciones que el contratista estime necesario formular sobre las operaciones del replanteo, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ninguna reclamación ulterior que se plantee sobre el mismo.

f) Firmas del inspector y del representante técnico del contratista si hubiere estado presente.

En el libro de Órdenes de Servicio se dejará constancia de la fecha del replanteo de las obras. Todos los gastos que origine el replanteo, tanto de personal como de materiales, útiles, etc., serán por exclusiva cuenta del contratista.

2.- Iniciación de los trabajos.

Firmado el contrato o aprobado por autoridad competente la Administración impartirá la orden de iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fije en las especificaciones particulares. El contratista deberá iniciar la obra dentro del término que al efecto se establezca en dichas cláusulas.

3.- Plazo.

El plazo para el cumplimiento del contrato se computará a partir de la fecha de iniciación de los trabajos o de la del acta de replanteo, según se determine en las Especificaciones Particulares.

En caso de replanteos parciales, el plazo de ejecución se computará desde la fecha del acta del primero de ellos.

4.- Entrega del terreno.

A solicitud del contratista, se entregará la tenencia precaria del terreno o lugar donde habrá de llevarse a cabo la obra, labrándose el acta correspondiente.

En caso de no solicitarlo el contratista, la entrega del terreno se hará conjuntamente con el replanteo a partir del cual se computará el término contractual.



5.- Prórrogas.

El contratista realizará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato dentro del plazo o plazos estipulados en las especificaciones particulares correspondientes.

Al plazo contractual sólo se le agregarán las prórrogas debidamente justificadas y aceptadas por la Administración.

6.- Intensificación de los trabajos

Si una vez iniciadas las obras, el contratista no la siguiere con la claridad necesaria conforme al plan de trabajos aprobado, la Administración podrá ordenarle su intensificación hasta lograr la normalización de los trabajos dentro de las previsiones establecidas en el plan respectivo.

5.1.28. La vigilancia y contralor de los trabajos o provisiones estará a cargo de la Administración y deberá ser encomendada a profesionales universitarios o a personal técnico debidamente habilitado, cuya capacidad deberá ser equivalente al la del representante técnico exigido al contratista. El contratista puede impugnar al personal técnico de la misma por causas justificadas, resolviendo la Administración su aceptación o rechazo dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, vencido el cual sin que la Administración se pronuncie, su representante será reemplazado provisionalmente hasta tanto se dicte la resolución correspondiente. Todo esto no será motivo de suspensión o ampliaciones de los plazos contractuales. El contratista es responsable de la construcción técnica de la obra y salvo disposición contraria del pliego de condiciones, debe contar en la misma con la presencia de un representante técnico cuya capacidad determine el pliego de condiciones. La Administración puede rechazar fundadamente al representante técnico, en cuyo caso debe ser re-emplazado dentro del término que se le fije su pena de incurrir en las responsabilidades contempladas en el artículo 84° de la presente Ley.



5.3.28. 1) Dirección y Vigilancia.

1.- Funciones de la Inspección

La Administración supervisará todos los trabajos, ejerciendo la vigilancia y contralor de los mismos por intermedio del personal permanente o eventual que se designe a tal efecto y que constituirá la inspección de las obras.

2.- Jefatura de la Inspección

El Jefe de la inspección será el representante de la Administración en las obras.

Ante él deberá reclamar el contratista por las indicaciones del personal auxiliar de la inspección.

3.- Atribuciones de la Inspección.

La inspección tendrá en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del contratista en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El contratista suministrará los informes que le requieran la inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales desacuerdo con relación a las especificaciones particulares.

La inspección podrá ordenar variaciones en el orden en que deben ejecutarse las obras cuando las circunstancias exijan la modificación del plan de trabajo, debiendo dar cuenta de inmediato a la Dirección.

4.- Trabajos Rechazados

La inspección rechazará todos los trabajos en cuya ejecución no hayan empleado los materiales especificados y aprobados, o cuya mano de obra



sea defectuosa o que no tenga forma ni dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones y en los planos del proyecto.

Es obligación del contratista demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables.

5.- Comodidades y elementos para la Inspección.

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario para instalar las oficinas de la inspección de acuerdo a las estipulaciones que se designe en las especificaciones particulares. Proporcionará además en perfecto estado los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos, ensayos y verificaciones que motive la ejecución de las obras, las oficinas de las mismas estarán dotadas de alumbrado eléctrico, cuando ello sea posible y se las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del Contratista.

El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se pueda inspeccionar las obras sin peligro ni riesgos.

6.- Seguros

Las especificaciones particulares determinarán en que caso el personal permanente o eventual de la inspección de la obra, deberá ser asegurado por el contratista a su costo, según los riesgos que las características de la obra impongan.

A fin de cubrir los riesgos de accidentes del trabajo, el contratista asegurará en una Compañía Argentina a todos los empleados u obreros que utilice en la ejecución de las obras.

El riesgo de incendio se cubrirá en la forma establecida en las especificaciones particulares.



Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas serán entregadas a la Dirección antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se emitirá certificado alguno, a favor del contratista, perdiendo éste el derecho a la percepción de intereses por la demora.

7.- Recusación del personal de la Inspección

El contratista podrá recusar al personal designado para la inspección de las obras, con causa debidamente justificada, que expondrá ante la Dirección la que resolverá en definitiva y sin recurso alguno.

Las designaciones que efectúe la Administración se ajustarán a las disposiciones del art. 28 de la Ley.

8.- Libros

Los libros que deberán obligatoriamente llevarse por obra, provistos por el contratista serán:

- 1.- Libro de actas y Ordenes de Servicios.
- 2.- Libro de pedidos y reclamaciones del contratista.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra, podrán las especificaciones particulares exigir que se lleven además:

- 3.- Libro de mediciones.
- 4.- Libro diario.
- 5.- Libro de movimiento de materiales.

Los libros que se lleven deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Estarán formados por tres (3) hojas móviles y una fija por folios, excepto el libro diario que tendrá una fija y una móvil, rubricando en su primer folio por: la Dirección, el Inspector, el Contratista y el representante técnico, consignándose los siguientes datos:

- Individualización de la obra.



- Lugar.
- Monto del contrato.
- Plazo de ejecución.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de iniciación de las obras.
- Nombre del contratista.
- Nombre del representante técnico.
- Nombre del representante en obra.
- Nombre Inspector de obra.
- Nombre del o de los sobrestantes y demás integrantes de la Inspección.

Los asientos deben hacerse, en todos los casos con lápiz tinta o similar, en hoja original con redacción precisa y clara en letras tipo imprentas, a fin de evitar todas clases de dudas en su interpretación y alcance. No deberán contener tachaduras, enmiendas, interlineaciones ni adiciones que no sean debidamente salvadas.

El papel carbónico a emplearse será de doble faz.

Estos libros deberán permanecer en obra.

1.- Libro de Actas y Órdenes de Servicio.

- Este libro será inicialado en todas sus fojas por la Dirección y se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de las obras, en relación al comportamiento por parte del contratista de las exigencias del contrato y desarrollo de las obras y a toda otra constancia que la inspección juzgue necesario consignar.

- Sólo será usado por la Inspección y el personal debidamente habilitado para ello, en cuyo caso se dejará constancia previa en el mismo.



- Deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Inspección.

Su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado de la Inspección que resida en la obra, en caso de que no existiera un empleado residente, la Inspección tomará las medidas necesarias con respecto a su conservación y custodia a fin de que se pueda disponer del mismo cuando fuere menester.

- Cuando una orden contenga más de una disposición, cada una de estas deberá ser aclarada por aparta-dos distintos.

- Extendida una orden de servicio se entregará el duplicado al contratista o a su representante, enviándose el triplicado a la Dirección y el cuaduplicado se agregará a los certificados de obra, cuando fuere necesario.

- Ningún reconocimiento podrá hacerse en virtud de órdenes de servicio que no sean extendidas con las formalidades reglamentarias.

- De las órdenes de servicio deberá hacerse un extracto consignándolo en la hoja índice y anteponiendo el número que corresponde al folio de la orden extendida en forma tal que esta numeración siga su orden correlativo.

- En las órdenes de servicio se consignará el término dentro del cual debe ser cumplida.

2.- Libro de Pedidos y Reclamaciones.

Este libro será llevado por el contratista y en él extenderá sus pedidos, cualquiera fuera su naturaleza, quedando el original en su poder, el duplicado se entregará a la inspección, remitiéndose el triplicado a la Dirección para agregarse al expediente respectivo y el cuaduplicado se agregará a la carpeta de obra.

Asimismo en este libro se dejará constancia de la disconformidad del contratista con las medidas adoptadas por la Inspección, referidas a la



calidad de ejecución de los trabajos como así también por causas de cualquier naturaleza.

La Inspección firmará conjuntamente con el contratista cualquier pedido o reclamación que se extendiera en este libro en concepto de notificación.

3.- Libro de Mediciones.

Este libro será llevado por la Inspección y se detallarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto los trabajos que queden a la vista, como los que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando.

Estos cómputos se acompañarán con los croquis que se estimen necesarios para su perfecta interpretación y serán firmados por la Inspección y el contratista. Para proceder a la liquidación de los trabajos, los valores consignados en este libro serán los únicos que deban considerarse.

El original permanecerá en poder de la Inspección, el duplicado será entregado al contratista, el triplicado a la Dirección para su conocimiento y agregando a la carpeta de obra y el cuadruplicado para acompañar a los certificados de obra.

Este libro permanecerá en obra en poder de la Inspección, con los recaudos establecidos para el Libro de Actas y Órdenes de Servicio.

4.- Libro Diario.

El total de las fojas de este libro serán inicialadas por la Dirección.

En el mismo se harán constar diariamente los siguientes datos:

- Identificación de la obra.
- Día y fecha.
- Estado del tiempo.
- Movimiento de equipo de trabajo.



- Lugares y sitios donde se trabaja.
- Clase de trabajo que se ejecuta.
- Ordenes de servicio impartido o pedido y reclamos efectuados.
- Actas labradas.
- Nombres de funcionarios de la Dirección que realicen visitas e inspecciones.
- Firma del representante técnico de la empresa cada vez que se hiciera presente en la obra.
- Entrada de material.
- Cualquier otro acontecimiento que se considere de interés.

Solamente se remitirá a la Dirección el duplicado de los partes diarios realizados.

5.- Libro de movimientos de materiales.

Este libro será llevado por la Inspección y se consignará en él con todo detalle, el movimiento total de materiales que hubiere en la obra.

Este detalle comprenderá:

- Identificación de la obra.
- Fecha de entrada y salida de cualquier material de la obra.
- Tipo de material.
- Cantidad de material.
- Calidad del material.
- De los cuatro ejemplares de cada folio, el original quedará en el libro, en poder de la Inspección, el duplicado se entregará al contratista, el triplicado



se enviará a la Dirección para su conocimiento y el cuadruplicado se agregará a la carpeta de obra.

6.- Significación y Alcance de las Órdenes de Servicio.

a) Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que no implica modificación alguna, ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa en contrario. En toda orden de servicio se consignará el término dentro del cual debe cumplirse.

b) La Inspección de la Obra podrá dar órdenes de servicio dentro de las estipulaciones convenidas. Ante la observación contraria del contratista, si el inspector de la obra tuviera dudas, consultará el caso con sus superiores. Si la orden implicara la alteración de lo convenido, deberá indicarse en virtud de que disposición se da.

c) Cuando el contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, deberá notificarse y dentro del término de 15 (quince) días desde la fecha de aquella notificación presentará su reclamación fundada.

La Dirección deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días, en caso contrario se considerará ratificada la orden de servicio, quedando en libertad el contratista de ejercer su derecho como se establece en el apartado e).

Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la reserva que hubiera asentado al pie de la orden.

d) La observación del contratista opuesto a cualquier orden de servicio, no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato.

Esta obligación no coarta el derecho del contratista para percibir las compensaciones del caso, si probare ante la Dirección en la forma especificada en el apartado anterior. Si el contratista no se aviniera a



cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa que por día de demora fijen las Especificaciones particulares. En todos los casos que se produzcan reclamos técnicos por el Contratista, la solicitud será sometida a dictamen de una comisión de técnicos que designará la Dirección.

e) Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el contratista será resuelta, en primera instancia por la Dirección, pudiendo éste recurrir de ella ante la autoridad competente.

El contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos ni aún parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al contratista la multa que fijen las Especificaciones Particulares.

f) Para la interpretación de los planos y especificaciones de la obra, se seguirá el orden de la prioridad establecido en el art. 24° de la reglamentación. Si la discrepancia surgiera de un mismo plano, entre la medida en escala y la acotada, primará esta última.

En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validez, en lo que respecta al orden de prioridad establecido, el contratista quedará eximido de responsabilidad, siempre que hubiere ejecutado el trabajo en la forma prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongan entre sí.

g) Cuando se trate de obras adicionales o modificaciones que estén comprendidas dentro de la partida de ampliaciones e imprevistos de la obra, la orden de servicio no tendrá valor alguno si no es autorizada por la Dirección. En caso de no cumplir esta formalidad no serán reconocidos tales adicionales.

9.- Muestras y Ensayos de Materiales.

No se podrá utilizar en las obras ningún material sin que mediere aprobación por escrito de la Inspección.

La Inspección podrá exigir muestra de los materiales con una anticipación de quince (15) días de la fecha prevista para su utilización, realizados los



ensayos de calidad que se estimen necesarios, la Inspección aprobará o rechazará los mismos. Si la Inspección no se expidiera sobre la aceptación o rechazos de las muestras presentadas en un plazo de quince (15) días, el contratista podrá utilizar los materiales disponibles sin que estas circunstancias lo exima de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos que ejecute o la demora en terminarlos.

Las demoras motivadas o rechazo de los materiales no satisfactorio, son imputables al contratista. Todos los gastos de ensayos y pruebas, como de provisión de los elementos necesarios, correrán por cuenta del contratista cuando se tratare de materiales que no reúnan las condiciones especificadas. Caso contrario serán reembolsados por la Administración.

10.- Materiales Rechazados.

Los materiales rechazados serán retirados por el contratista dentro de un plazo de cinco días de notificado fehacientemente. Si el contratista no diera cumplimiento a esta orden, la Administración procederá a su retiro, previa notificación con indicación del lugar de depósito, quedando a cargo del contratista los gastos originados por este concepto.

11.- Empleo de Materiales de Mayor Valor.

Todos los materiales a emplear en la obra serán de la 1ra. calidad y tendrán la forma, dimensiones y características que prescriban los planos y la documentación del contrato, o las que correspondan según el uso y costumbre con las tolerancias técnicas admisibles.

Si el contratista utilizare materiales de mejor calidad tal que aquellos a que estuviere obligado por el contrato, la Inspección podrá autorizar su empleo sin derecho para aquél a reclamar mayor precio que el que corresponda al material que debía ser empleado.

En el caso que la inspección exigiera el empleo de materiales de mayor valor, se reconocerá al contratista la diferencia de precios.



12.- Vicios en la Obra.

Cuando se sospeche que existieran vicios en trabajos no visibles, la Inspección ordenará las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del contratista, caso contrario los abonará la Administración. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar de la fecha de su notificación fehaciente. Transcurrido ese plazo dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Administración o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe de los créditos que tuviere el contratista a su favor.

La recepción final de los trabajos no libera al contratista de las responsabilidades que determinen los Arts. 1646 y 1647 bis y concordantes del Código Civil.

13.- Responsabilidad del Contratista.

1.- Representante Técnico en Obra.

El representante técnico tendrá la responsabilidad técnica de los trabajos de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos y representará al contratista solamente ante la Inspección. Deberá hallarse permanentemente en la obra si así lo exigieran las Especificaciones Particulares.

Se entenderá con la Inspección y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del contratista, no pudiendo este último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiere ejecutado el representante, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercitar.

La designación del representante técnico deberá ser puesta a consideración de la Administración y contar con la probación de ésta antes de la iniciación de los trabajos. Dicho representante se considerará autorizado para suscribir fojas de medición.



Toda modificación de obra, análisis de precios y en general toda presentación de carácter técnico, deberá ser estudiada por la Inspección y firmada por el representante técnico del contratista. Toda ausencia del contratista o de su representante técnico que no obedezca a razones justificadas a juicio de la Administración, dará motivo a la aplicación de las penalidades que se establezcan en las especificaciones particulares. Toda notificación hecha en ausencia del contratista o del Representante Técnico tendrá el mismo valor que si se hubiera formulado al contratista. La Administración podrá ordenar al contratista el reemplazo del representante técnico, cuando causas justificadas de competencia o moralidad, a juicio exclusivo de la Administración, así lo exijan.

2.- Obrero.

El contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de las obras. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo los gastos de alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos.

3.- Letreros.

Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratistas y sub-contratistas, previo permiso otorgado por la Inspección. El contratista colocará en la obra letreros del tipo, dimensiones y materiales que se indiquen en las Especificaciones Particulares.

El costo de provisión, colocación y todo otro gasto, originados por este concepto, como así también su conservación en buen estado, serán por cuenta exclusiva del contratista.



4.- Cierre de las Obras.

El contratista ejecutará el cierre de la obra cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Especificaciones Particulares, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en defecto en la forma que en las mencionadas, cláusulas se establezcan.

5.- Vigilancia de las Obras.

En virtud de la responsabilidad que le incumbe, el contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la Administración o de terceros, conforme a lo que establezcan las Especificaciones Particulares.

6.- Daños a Personas y Propiedades.

El contratista tomará, a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a la obra que ejecute, a personas que dependan de él, a las de la Administración destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosa del Estado o de terceros, ya sea que provengan de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista salvo en los casos previstos en el artículo 39° de la Ley.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

La Administración podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que la reclamación o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas o hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.



7.- Abastecimiento de Materiales.

El contratista tendrá siempre en obra la cantidad de materiales que se necesitan para la buena marcha de los trabajos.

No podrá utilizarlos en otras obras sin autorización de la Inspección. Estará también obligado a usar métodos y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.

Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres que adopte el contratista parecieren inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenar-les que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otro más eficiente. Sin embargo el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

8.- Agua de Construcción.

El agua de construcción, salvo especificación en contrario de las especificaciones particulares, será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de los derechos que correspondieren por esos conceptos, transporte y almacenaje.

9.- Protección, Señalamiento, Servicios

Es obligación del contratista indicar con señales reglamentarias y por la noche con luces y medios idóneos todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro.

Además tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes.

El contratista será el único responsable de los accidentes que se produzcan y se comprueben hayan ocurrido por causas de señalamiento o



precauciones deficientes. Todas las disposiciones contenidas en este art. son de carácter permanente mientras dure la ejecución de las obras.

10.- Limpieza de Obra.

El contratista, durante la ejecución de las obras deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos. Igual exigencia se tendrá al término de éstos. En las Especificaciones Particulares se determinará los requisitos de esta índole con relación a la naturaleza de las obras y penalidades aplicables al contratista en caso de infracción.

11.- Documentación contractual.

El contratista deberá tener en obra, permanentemente a disposición de la Administración, un juego completo de la documentación de contrato que oportunamente se le entregue sin cargo y debidamente autenticada.

5.1.29.- El contratista debe mantener al día el pago de los salarios del personal que emplee en la obra y cumplir con las leyes laborales y previsionales, debiendo la Administración exigirle acreditar su cumplimiento.

5.3.29.- 1.- Cumplimiento de la Legislación Laboral y Previsional.

El contratista estará obligado, cuando se le requiera, a exhibir todos los documentos necesarios a fin de acreditar que ha cumplido con las disposiciones de la legislación vigente en materia laboral y previsional y la que establezcan las convenciones colectivas de trabajo.

Igual formalidad observarán los subcontratistas aceptados por la Administración.

El cumplimiento será comprobado por la Inspección al conformar el correspondiente certificado de obra, dejando la constancia pertinente. Su incumplimiento determinará la suspensión de la emisión de los certificados, perdiendo el contratista el derecho a la percepción de intereses por la demora.



2.- Incumplimiento - Comunicaciones

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con respecto al personal a su cargo, deberá comunicarse al Registro de Constructores y Proveedores para la aplicación de las sanciones que correspondan. Será considerada como reiteración, a los efectos previstos en el art. 72° de la Ley, la falta comprobada del incumplimiento de leyes laborales y previsionales en dos oportunidades.

Asimismo cualquier infracción, será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

3.- Nacionalidad y Procedencia del Personal Obrero.

Salvo otra disposición del pliego de Especificaciones Particulares, el sesenta por ciento (60%) como mínimo, del personal obrero que el contratista emplee en las obras deberá ser argentino nativo o naturalizado, el ochenta por ciento (80%), por lo menos del personal especializado, deberá estar radicado en la Provincia. Sólo podrán variarse estos porcentajes por razones de escases de personal u otras razones justificadas y con autorización expresa de la Dirección. Todo el personal y en particular los capataces, deberán conocer y utilizar en la obra el idioma nacional.

4.- Retiro de Personal

Aún cuando el poder disciplinario sobre el personal de la Empresa corresponde al contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra, de todo personal que por su incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra falta que lo justifique, perjudique la buena marcha de los trabajos.

Estas órdenes serán apelables ante la Dirección cuya resolución será definitiva

5.1.30.- Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la ampliación de las penalidades que fije la



reglamentación de la presente Ley o los Pliegos de Condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas.

El contratista se constituirá en mora, por el sólo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato y está obligado al pago de la multa que corresponda y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorgue, o de las sumas acreditadas al contratista, por cualquier concepto o de las garantías constituidas. Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzare a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar dentro de los diez (10) días corridos de notificado. En los casos de recepciones provisionales parciales las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de obra recibida, teniendo en cuenta su estado de atraso respecto de los plazos contractuales.

5.3.30.- Las penalidades serán fijadas en las Especificaciones Particulares.

5.1.31.- Cuando las multas alcancen el diez por ciento del monto del contrato, la Administración podrá rescindirle o convenir con el contratista las condiciones de la prosecución de las obras. La opción de la Administración por la continuación de las obras no implicará renuncia a los demás derechos que esta ley lo acuerda.

5.1.32.- El contratista está obligado a denunciar o poner en conocimiento de la Administración, todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del plazo de veinticinco días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término no podrá ser invocado para justificar demora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad.

5.1.33.- La administración puede, cuando lo considere conveniente establecer premios por entrega anticipada de obras y provisiones.



Cuando la Administración conceda prórroga de los plazos contractuales, podrá convenir con el contratista el nuevo régimen de premios, el que se ajustará al espíritu de las condiciones contractuales.

5.2.33.- La concesión de premios deberá insertarse ineludiblemente en la documentación del llamado a licitación.

5.3.33.- La concesión de premios deberá fijarse en las especificaciones particulares.

5.1.34.- Los materiales provenientes de la demolición cuyo destino no hubiera sido previsto en la documentación contractual, quedan de propiedad de la Administración.

5.2.34.- Para el caso que los materiales de demolición queden de propiedad del contratista, y no esté prevista su utilización en obra, éstos deberán ser retirados de la misma, a su costa, dentro del plazo que fije la inspección.

5.3.34.- Las Especificaciones Particulares establecerán los casos en que los materiales de demolición o des-bosques queden de propiedad del contratista. El contratista hará entrega inmediata a la inspección de todo objeto de valor material científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras.

5.1.35.- La Administración es responsable frente al contratista del proyecto que confeccione o apruebe y de los estudios que han servido de base para su realización.

El contratista es responsable de la interpretación de la documentación contractual, no puede aducir ignorancia de las obligaciones contraídas, ni tiene derecho a reclamar modificaciones de las condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Asimismo es responsable de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencia manifiesta que no denuncie por escrito a la Administración antes de iniciar los respectivos trabajos.



El representante técnico es responsable solidario con el contratista por todo daño o perjuicio que ocasione a la Administración por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

5.1.36.- El importe de los derechos por el uso de elementos, materiales, sistemas y/procedimientos constructivos patentados, está a cargo del contratista, salvo disposición en contrario de los pliegos de condiciones.

La responsabilidad técnica por el uso de los mismos queda a cargo de quien dispuso su utilización.

5.3.36.- La Especificaciones Particulares indicarán los casos en que la Administración se hará cargo del importe de los derechos por el uso de elementos, materiales, sistemas y/o procedimientos constructivos patentados.

5.1.37.- Cuando los pliegos de condiciones exijan la utilización de productos o materiales de fabricación exclusiva, o la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal queda eximido de responsabilidad por la deficiencias que originen dichos productos o materiales, siempre que su utilización se hubiere ajustado a las condiciones técnicas y por el incumplimiento en que incurrieran aquellos contratistas.

5.2.37. El contratista principal deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la Administración decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos. Los contratistas convendrán la ubicación de los materiales y la utilización de los enseres. De surgir desinteligencias la Administración resolverá en definitiva.

Si los Contratistas experimentaran demoras en sus trabajos, por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas, deberán dar cuenta del hecho a la Inspección en el término de 24 horas para que ésta tome las decisiones a que hubiere lugar.



5.1.38.- Cuando sin haberse estipulado en el contrato, fuese conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, se descontará el importe que resulte del estudio equitativo de valores, adoptando los precios vigentes y cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el contratista. Se reconocerá a ésta el derecho a indemnización por los materiales acopiados por su cuenta y los contratados, si probare fehacientemente su existencia con anterioridad a la fecha de la comunicación correspondiente de la Administración.

5.3.38.- Materiales a Proveer por la Administración.

Cuando la Administración lo juzgare conveniente podrá tomar a su cargo total o parcialmente el suministro de los materiales, materias primas, artefactos, maquinarias, lubricantes, combustibles y otros elementos necesarios para las obras, los que, en tal caso, estarán detallados con indicación de cantidad, valor y condiciones determinadas en las respectivas Especificaciones Particulares.

5.1.39.- El contratista será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida, averías o perjuicios de materiales de consumo, de aplicación, de equipos o de elementos incorporados o a incorporar a la obra, debidos u originados por su culpa, por falta de medios o por errores que le sean imputables.

La Administración responderá por los daños previstos en el párrafo anterior, cuando se originen o sean debidos a actos del Poder Público u originados en casos fortuitos o de fuerza mayor.

A los efectos de no perder el derecho a la indemnización y reparación del daño sufrido, el contratista deberá poner en conocimiento de la Administración el hecho acaecido, aunque se tratare de siniestros de pública notoriedad, y presentar sus reclamaciones o formular expresa reserva de los mismos, así como elevar todos los antecedentes que obraren en su poder, dentro del plazo establecido en el art. 32°. Dentro del término



que le fije la Administración deberá presentar el detalle y prueba de los mismos.

5.1.40.- La procedencia o improcedencia de la reclamación establecida en el Art. anterior deberá ser resuelta dentro de los 30 días corridos de presentado el detalle de los perjuicios, considerandos denegada la reclamación de no producirse resolución dentro de dicho término. En el caso de que proceda la indemnización, el monto de la misma se determinará tomándose en cuenta los precios contractuales actualizados en los elementos que sean de aplicación.

5.1.41.- Para los efectos de esta Ley, se consideran casos fortuitos de fuerza mayor:

- a) Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido preverse o que previstos no hubieran podido evitarse.
- b) Las situaciones creadas por actos del Poder Público, que alteren fundamentalmente las condiciones existentes al momento de la contratación.

5.1.42.- Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que sean consecuencia de paralizaciones totales o parciales de la obra, imputables o causadas por la Administración.

5.2.42.- 1.- Dentro de dos días hábiles de producida la paralización el contratista deberá comunicar formalmente el hecho a la Administración so pena de perder el derecho al reconocimiento previsto en el Art. 42° de la Ley.

2.- Los gastos improductivos originados en las referidas paralizaciones, se liquidarán en las épocas y en base a los porcentajes y tablas que a esos efectos establecerán los respectivos Pliegos de Especificaciones Particulares.



5.1.42. No puede el contratista efectuar subcontratación ni asociación alguna, sin la previa autorización de la Administración. Esta autorización no exime al contratista de sus responsabilidades.

5.2.43.- 1.- El contratista pedirá por escrito la autorización para subcontratar en cuya solicitud dará el nombre del subcontratista, la forma de contratación y las referencias de aquel, debiendo ser personas de probada capacidad, a juicio exclusivo de la Administración, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos, Deberá acompañar asimismo, copia con certificación de firmas por escribano Público del contrato respectivo.

Los subcontratistas se ajustarán estrictamente a las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el Contratista, no creando a la Administración obligación ni responsabilidad alguna.

2.- En caso de autorizarse la Co-Asociación de Empresas, la Administración establecerá las condiciones en que admitirá la misma, quedando los asociados obligados solidariamente hacia aquella.

5.1.44. La Administración puede autorizar la transferencia o cesión del contrato siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el cesionario, inscripto en la especialidad correspondiente en el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas, tenga capacidad disponible suficiente.
- b) Que el cedente haya ejecutado no menos del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, salvo causa debidamente justificada.
- c) Que el cesionario sustituya las garantías de cualquier naturaleza que hubiese presentado o se le hubiesen retenido al cedente.



CAPITULO VI

- Alteraciones de las Condiciones de Contrato –

6.1.45. Las alteraciones que produzcan aumento o reducción de obra o provisión contratada que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, son obligatorias para el contratista en las condiciones que establece el art. 46° abonándose en el primer caso el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo, a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiese dejado de percibir.

Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales, equipos o realizado, trabajos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por tal causa, el que será reconocido por la Administración.

En los casos que para ejecutar los trabajos precedentemente citados, se deban emplear equipos que difieren manifiestamente de los que hubieren sido necesarios para realizar la obra contratada, se convendrán precios nuevos.

6.1.46.- Las alteraciones al que se refiere el art. anterior, deben considerarse en la siguiente forma:

a) Si se hubiese contratado por el sistema de unidad de medida e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20 % del importe del mismo, la Administración o el contratista en su caso, tienen derecho a que se fije un nuevo precio unitario por análisis y de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem, pero si se trata de un aumento sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda el 20% de la que para este ítem figura en el presupuesto oficial de la obra.

b) Si el contrato fuera por ajuste alzado e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe de dicho ítem, los



precios aplicables serán fijados por análisis y de común acuerdo entre las partes en la forma que se establezca en los pliegos de Bases y Condiciones. El porcentaje de la alteración se establecerá sobre el cómputo especial efectuado para el caso en base a los planos y especificaciones del proyecto que integra el contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación.

c) En el caso del ítem nuevo debe convenirse el precio a aplicar por analogía de los precios contractuales o por análisis de precios.

d) En caso de supresión de ítem, se determinará de común acuerdo el valor real del ítem suprimido a los efectos de contemplar los gastos generales, por los cuales el contratista debe ser indemnizado y determinar el reajuste contractual correspondiente. Para ello se procederá en la siguiente forma:

1.- Cuando los precios unitarios hubieran sido calculados por el contratista, el valor de los gastos generales será el que se deduzca del análisis de precios

2.- Cuando los precios unitarios se obtuvieren de los fijados por la Administración, el valor a reconocer será el que resulte de deducir del precio unitario el beneficio y gastos directos.

De no llegarse a un acuerdo sobre los precios nuevos, los trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real, más los porcentajes de gastos generales y beneficios que correspondan, todo de conformidad al procedimiento que establezca la documentación contractual.

6.2.46. En el supuesto contemplado en el último párrafo de este art. los nuevos precios serán verificados por la Inspección de obra, tomándose nota de los materiales y jornales empleados por el contratista quien deberá acreditar fehacientemente todo gasto realizado.

6.1.47. El derecho acordado en los incisos a) y b) del art. 46° podrá ser ejercido por las partes en cualquier momento, y los nuevos precios que se



convengan se aplicarán a las cantidades que se ejecuten posteriormente a la fecha en que se ejerció el derecho.

6.1.48. En los contratos celebrados por el sistema de coste y costas el porcentaje que se refiere el art. 45° se calculará sobre las cantidades de obra contratadas.

6.1.49. La reglamentación determinará con precisión las bases con las que se determinará el valor de cada uno de los elementos integrantes del precio.

6.2.49. Será especificado en el Pliego Particular de Condiciones.

6.1.50. Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijado por la Administración con la conformidad del contratista.

En toda ampliación de obra o en los adicionales o imprevistos que se autoricen, deben reajustarse las garantías del contrato y fondo de reparo.

6.2.50. Será especificado en el Pliego Particular de Condiciones.

CAPITULO VIII

- De la Medición, certificación y Pago –

7.1.51. Los Pliegos de bases y Condiciones determinarán la forma como debe ser medida y certificada la obra y/o provisión.

7.2.51.- La Administración efectuará dentro de los primeros quince días corridos de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo ser citado el representante técnico del contratista por Orden de Servicio. Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición. Si éste expresare disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma, la que se tendrá presente en la medición final. Sin perjuicio de ello, el



contratista podrá presentarse, en la Administración dentro de los cinco días corridos de labrada el acta, formulando los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada.

La Administración deberá resolver, dentro de los treinta días corridos, si hace o no lugar al reclamo. Transcurrido dicho plazo sin que la administración se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado.

Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisionales parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

7.3.51.- 1.- Normas de Medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obra, etc., Regirán las normas establecidas en la documentación contractual, en los casos no previstos en dichas normas, la Administración resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

2.- Medición en Casos Especiales.

El contratista deberá recabar en tiempo oportuno la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueda compro

Los cómputos y detalles especiales referidos, se acompañarán en todos los casos con los croquis que sean necesarios para la perfecta interpretación de los mismos y serán firmados por el inspector y el contratista. Para proceder a la liquidación de dichos trabajos, los valores consignados en el Libro de Ordenes serán los únicos a considerar.

7.1.52.- A los efectos de esta Ley se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Las observaciones que el contratista formulare sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos.



De reconocerse el derecho del contratista sobre reclamos, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el art 57°.-

7.2.52.- Sólo será válido para el cobro, bajo las condiciones que establece la Ley, el ejemplar del certificado que se extienda en formulario oficial a ese efecto.

Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por el o los funcionarios autorizados a tal fin. Todo reajuste de un certificado, dará lugar a la instrumentación de otro, por separado, que especificará detalladamente los conceptos o cantidades a corregir, y que determinará el saldo respectivo.

7.3.52.- Certificación de los materiales de acopio.

Todos los materiales incluidos en los certificados de acopio, son de propiedad de la Administración, constituyéndose al contratista en depositario de los mismos, con todas las obligaciones y responsabilidades que fijan para el caso los Códigos Civil y Penal, quedando bajo su responsabilidad todo cuando concierne a su salvaguarda y buena conservación.

Se confeccionarán los certificados de acopio de materiales tomando las cantidades efectivamente entradas a la obra, durante el plazo establecido en el plan de acopio de materiales y los precios básicos del presupuesto oficial. Cuando se trate de materiales no incluidos en dichos presupuestos, deberá el contratista presentar el análisis de precios del rubro afectado, para su aprobación previa.

Sobre los certificados de acopio no se efectuará la reserva para el Fondo de Reparación.

Sólo se certificará el acopio de materiales que forman parte de la planilla de materiales a acopiar, integrante de la Especificaciones Particulares.

Se excluye todo acopio sobre la base de facturas o remitos en expectativa.



En el caso de materiales pasibles de ser afectados en su calidad y cantidad por el transcurso del tiempo su ritmo de acopio se adaptará al plan de trabajos aprobado.

7.1.53.- Del importe de cada certificado excepto de los de acopio e intereses, se deducirá el 5% que se re-tendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios que provea la reglamentación.

En caso de ser afectado al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo perentorio de doce (12) días corridos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato; igualmente se procederá cuando la aceptación esté referida a la garantía del contrato.

7.2.53.- Los medios de sustitución de los importes deducido de los certificados, en concepto de garantía de ejecución de la obra o fondo de reparo, serán los mismos que los establecidos en la reglamentación del art. 13° para la constitución de la garantía de propuesta.

7.1.54.- Todos los certificados, salvo el final, son provisionales. Una vez expedidos, no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago, en sede administrativa, por ninguna circunstancia, salvo error material evidente.

De advertirse errores u omisiones en los certificados, serán tenidos en cuenta en el siguiente, cual-quiera sea su naturaleza.

Dentro de los 75 días corridos, contados desde el de la recepción provisional, se procederá a expedir el certificado de liquidación final.

7.2.54.- Dentro de los 30 días corridos de la terminación de la obra, se procederá a efectuar la medición final. En esta medición podrá actuar, además de la Inspección, el profesional que indique la Administración quienes suscribirán un acta, juntamente con el contratista y su representante técnico. Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por



el contratista, autorizan una presentación del mismo, la que deberá efectuarse dentro de los veinte días corridos de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La Administración deberá expedirse dentro de los sesenta días corridos de la presentación del contratista; transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie deberá entenderse que el reclamo ha sido denegado.

7.1.55.- Los certificados de pago sólo son embargables por créditos originados en servicios, trabajos o materiales aportados a la obra. El embargo por acreencias de otro origen, sólo será procedente sobre el saldo de la liquidación final.

7.1.56.- Dentro del mes siguiente al que se efectúen los trabajos o acopios, la Administración expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos como así también los adicionales o de reajuste a que hubiere lugar y el provisorio de variaciones de costos.

Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto el contratista no tendrá derecho a los intereses, previstos en el artículo 52°.

7.2.56.- Los certificados de pago, salvo en el caso de los que se expidan de oficio, llevarán la firma del contratista, o de su representante técnico debidamente autorizado. Los pliegos determinarán el porcentaje que se certificará por acopio, liquidándose conforme a los precios básicos del presupuesto oficial.

7.1.57.- El pago de los certificados se efectuará dentro de los 60 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios.

Vencido dicho plazo, la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan con la presente Ley, correrán desde entonces a favor del contratista intereses,



calculados a la tasa fijada por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados de Obras Públicas. El pago de certificado final sin reservas del contratista respecto de los intereses devengados por mora extingue la obligación de abonarlos.

Los intereses a que hubiere lugar por mora, serán liquidados y abonados dentro de los quince días corridos siguientes al pago del certificado correspondiente.

Si la demora en la emisión de los certificados fuera ocasionada por culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

7.1.58.- Las obras podrán contratarse por pagos diferidos. En éstos casos se establecerá en el pliego respectivo los plazos y modalidades para el pago de los certificados.

7.1.59.- El pliego deberá estipular los medios de pago y su valor, en caso de preverse que no será efectivizado el total de la obra en moneda de curso legal.

7.1.60.- Las liquidaciones de las variaciones de costos se efectuarán por los períodos que establezca la reglamentación, y tendrán carácter definitivo en cuanto al criterio de cálculo de las variaciones de costos. Los errores de cómputo que pudieran producirse, se rectificarán al comprobarse siempre que ello se produzca antes de la liquidación final.

La liquidación mensual de las variaciones de costos correspondiente a los trabajos certificados se efectuará calculándose en forma aproximada en base a los valores del último certificado definitivo.

Sobre los saldos que resulten en las liquidaciones de variaciones de costos definitivas y las aproximadas, se liquidarán intereses a partir de los treinta (30) días corridos del vencimiento del período definitivo que se certifica.

7.2.60.- 1.- La liquidación definitiva de las variaciones de costos se realizará por períodos cuatrimestrales, con vencimiento al 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de cada año.



2.- A los efectos de la liquidación y certificación de las variaciones de costos, la Administración designará un organismo propio y permanente de liquidación

3.- Sobre la cantidad o monto de la obra realizada o materiales y elementos acopiados durante el cuatrimestre correspondiente se aplicarán las variaciones que resulten entre el cuatrimestre en que se realizó la apertura de la licitación y el cuatrimestre en que se ejecutó el trabajo, salvo lo previsto en los arts. 81° y 82° de la Ley.

4.- Dentro de los treinta (30) días corridos de publicadas las variaciones de costos definitivas de cada período la Administración practicará la liquidación correspondiente.

Los trámites a que hubiere lugar hasta la entrega de dicha certificación, se harán directamente entre el organismo de liquidación y el contratista, con intervención de su representante técnico, debiendo el contratista firmar los certificados definitivos, dentro del plazo de 10 días corridos de intimado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme.

Para los casos en que en las tablas no figuren las variaciones de costos de algunos de los conceptos establecidos en el artículo 79, las mismas serán fijadas de común acuerdo entre el organismo de liquidación y el contratista y sometidas a la aprobación del organismo específico para el estudio de las variaciones de costos.

Si el contratista estuviere disconforme con la liquidación practicada, deberá formular la reserva en el certificado y fundarla ante la Administración dentro del término de 15 días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

La Administración deberá expedirse en el plazo de 30 días corridos.

En caso de no hacerlo, se entenderá denegado el reclamo.

5.- Con cada certificado mensual de obra la Administración expedirá de oficio un certificado pro-visorio de variaciones de costos correspondiente a



la obra ejecutada, materiales y elementos acopiados en ese período de acuerdo con las normas establecidas en esta reglamentación, cuyos importes se deducirán de la liquidación cuatrimestral definitiva correspondiente.

7.1.61.- Cuando la mora en los pagos de la Administración lesione el presupuesto financiero previsto por el Contratista para la obra, éste tendrá derecho a solicitar se autorice la disminución del ritmo de los trabajos, y ampliación del plazo del contrato acompañado de las pruebas necesarias. En tal caso la disminución será proporcional a la incidencia del perjuicio conforme al procedimiento que determine la reglamentación, sin perjuicio de su derecho al cobro de los intereses y gastos improductivos. En el caso que la Administración lo considere conveniente, podrá acordar con el contratista el mantenimiento del ritmo de ejecución contractual, mediante el reconocimiento de las mayores erogaciones que por dicho motivo se le originen.

7.2.61.- Para solicitar la autorización de disminución del ritmo de los trabajos y la ampliación del plazo del contrato, se deberá proceder en la siguiente forma:

1.- La presentación del contratista contendrá la exposición que acredite su lesión financiera, de acuerdo a la previsión presupuestaria para la obra, gráficos de certificación y de pagos, y todo otro elemento de juicio que determine la actualidad y realidad de la incidencia o que lo requiera la Administración. En la misma propondrá el plazo de ampliación y el reordenamiento del plan de trabajo.

2.- Informado el pedido por las dependencias técnicas pertinentes, la Administración dictará resolución.

Trascurrido 30 días corridos desde la presentación sin que la Administración se pronuncie, deberá entenderse que la petición ha sido denegada.



Para acordar el mantenimiento del ritmo de ejecución de la obra, antes de la firma del nuevo convenio, deberán informar las dependencias técnicas pertinentes.

7.1.62.- Para la certificación de provisiones regirán en lo pertinente, las mismas normas de despacho y pago de las correspondientes a certificados de obra y sólo para ellos podrá eximirse la constitución del fondo de reparo, cuando se estime conveniente a criterio de la Administración.

CAPITULO VIII

- De la Recepción y Conservación –

8.1.63.- Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, provisional o definitivamente, conforme a lo establecido en el contrato: pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente para la Administración y de común acuerdo con el Contratista. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fije el Pliego.

Dentro de los treinta días corridos de solicitada por el contratista, la Administración procederá a efectuar las recepciones correspondientes.

8.1.64.- Si al procederse a la inspección, previa a la recepción provisional, se encontrase obras que no estuvieren ejecutadas con arreglos a las condiciones del contrato se podrá suspender dicha recepción hasta que el contratista ejecute las mismas en la forma estipulada, a tales efectos la Administración fijará un plazo, transcurrido el cual si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o con intervención de terceros cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.



Cuando se tratase de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en el acta para que se subsanen dichos inconvenientes dentro del término que se fije al efecto y durante el plazo de garantía.

8.2.64.- Trascurrido el plazo fijado por la Administración si el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir la obra de oficio.

Los gastos que demanden la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista y serán reintegrada por él o se deducirán del certificado final o de las garantías retenidas, sin perjuicio de la sanción que se le aplique en el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

8.1.65.- La recepción definitiva se realizará al finalizar el plazo de garantía fijado en el Pliego, el que regirá a partir de la fecha del acta de recepción provisional.

Si la Recepción Provisional se hubiere llevado a cabo sin observaciones, y si durante el plazo de garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeran los pliegos, la Administración efectuará la recepción Definitiva.

El contratista está obligado a subsanar las deficiencias consignadas en el Acta de recepción Provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía que sean notificadas.

La Administración intimará al contratista para que en un plazo perentorio subsane los defectos observados, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, procederá a hacerse cargo de la obra, de oficio, dejando constancia del estado en el que se encuentra; y determinará el monto en que se afecta el fon-do de reparo, sin perjuicio de las sanciones y acciones que pudieran corresponder.



Subsanadas las deficiencias a satisfacción de la Administración, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá prorrogarse hasta un máximo que no excederá el plazo de garantía original.

8.2.65.- Del importe del fondo de reparo se deducirán los gastos que se hubieren formulado al contratista por incumplimiento del contrato u otros a que hubiere lugar. En el caso que resultare un saldo negativo, el contratista está obligado a abonar el importe respectivo dentro del mismo plazo establecido por la Ley a contar desde que le sea notificada la liquidación. A tal efecto se lo intimará en forma fehaciente bajo apercibimiento.

8.3.65.- Conservación

El plazo de conservación a que alude el artículo 65° de la Ley, será fijado en las especificaciones particulares. Durante el lapso de garantía, el contratista será responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas.

8.1.66.- Producida la recepción provisional o definitiva se procederá dentro del plazo de 30 días corridos a hacer efectiva la devolución de las garantías que correspondan. Si hubiere recepciones provisionales o definitivas parciales, se devolverán la parte proporcional de la garantía siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. En caso de mora atribuible a la administración, el contratista tendrá derecho a percibir intereses del tipo fijado por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados.

8.2.66.- Con la recepción Provisional de la obra se devolverá la garantía de contrato, y con la recepción definitiva el fondo de reparo.

8.1.67.- Cuando los pliegos de Bases y Condiciones no ordenen otro procedimiento la habilitación total o parcial de una obra dispuesta por la administración, da derecho al contratista a reclamar la formalización del acta y recepción provisional de la parte habilitada.

8.2.67.- En caso de habilitación Parcial, salvo disposición expresa del pliego respectivo el contratista tendrá derecho a la Recepción Provisoria



exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se labrara acta, en la que constara la parte librada al uso y estado de ejecución de la misma.

8.3.67.- Habilitaciones Parciales o Totales.

Las condiciones de recepción que regirán las recepciones provisionales de las habilitaciones parciales o totales se establecerán en las especificaciones particulares.

8.1.68.- Cuando los pliegos de condiciones exijan la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal tiene derecho a que se efectúen la recepción parcial de sus trabajos, independientemente del estado de cumplimiento del contrato por parte de aquellos contratistas.

8.1.69.- Transcurrido el plazo establecido en el art. 63° sin que la Administración efectúe las recepciones correspondientes y no mediando causas justificadas, las mismas se considerarán operadas automáticamente.

8.1.70.- Para el caso de provisiones u obras especiales los pliegos determinarán lo concerniente a las recepciones provisionales o definitivas.

8.3.70.- Las Especificaciones Particulares determinarán lo concerniente a recepciones provisionales o definitivas para el caso de provisiones u obras especiales.

CAPITULO IX

- De la Rescisión y sus Defectos –

9.1.71.- En caso de quiebra, concurso civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente o muerte del contratista, dentro del término de 30 días corridos de producirse alguno de los supuestos, los representantes legales o herederos en su caso, podrán ofrecer continuar la obra, por si o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el contrato.



Transcurrido el plazo señalado sin que se formulare ofrecimientos, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo por causa fundada, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

9.2.71. 1.- El ofrecimiento para la continuación de la obra deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería en legal forma; estas exigencias se extienden a los terceros que puedan ser propuestos para la continuación, quienes deberán suscribir también la presentación.

En tal caso ésta deberá incluir la constitución de la nueva garantía pertinente para restituir la anterior, con-forme a lo dispuesto en la Ley y en este reglamento.

2.- Si la propuesta es aceptada por la administración, se acordará una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, equivalente al término transcurrido desde la fecha del hecho generador previsto en el art. 71° de la Ley hasta el de la suscripción del nuevo contrato o de la resolución administrativa aceptando la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato.

3.- Cuando la obra se continúe por un tercero, este deberá estar inscripto en la sección respectiva del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y reunir las condiciones y calificaciones que a juicio de la Administración resulten suficientes de acuerdo al estado de la obra.

4.- La Administración deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta días corridos de su formulación; si no lo hiciere se considerará denegado.

9.1.72.- La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista obre con dolo o con grave reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



b) Cuando el contratista sin causa justificada se exceda del plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso la Administración a pedido del contratista podrá conceder prórroga del plazo, pero si vencido éste tampoco dio comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámites.

c) Cuando sin mediar causa justificada, el contratista no dé cumplimiento al plan de trabajo.

Previamente la Administración lo intimará para que, dentro del plazo que le fije, le alcance el nivel de ejecución del plan previsto.

d) Cuando el contratista ceda total o parcialmente el contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, o subcontrate la misma, sin autorización de la Administración.

e) Cuando el contratista infrinja las leyes de trabajo en forma reiterada.

f) Cuando se produzca el caso previsto en el art. 31°.

g) Cuando se dé el caso previsto en el art. 53° in fine.

h) Cuando sin causa justificada el contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de ocho días en más de tres ocasiones o por un período mayor de un mes.

9.2.72. En los casos de los incisos c) y g) se intimará al contratista por orden de servicio o en otra forma fehaciente, en la obra o en el domicilio constituido.

En la intimación se fijará plazo para el cumplimiento.

En el caso del inciso e) se notificará al contratista de igual modo, con apercibimiento de que la próxima infracción dará lugar a la rescisión del contrato. En todos los casos la rescisión será notificada al contratista fehacientemente en el domicilio constituido.



9.1.73.- El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la Administración no efectúe la entrega de terrenos ni realice el replanteo cuando este corresponda.

b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual, contempladas en el Capítulo VI, excedan las condiciones y el porcentaje obligatorio en él establecido.

c) Cuando por causas imputables a la Administración, se suspenda por más de tres meses la ejecución de la obra.

d) Cuando el contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajo, en más de un 50% durante más de cuatro meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Administración en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiera comprometido contractualmente.

e) cuando la administración demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto superen el 20% del monto contractual por más de tres meses del término señalado en el art. 57° sin perjuicio de reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare culpa o negligencia del contratista o cuando se refiriese a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdos en las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto.

En todos los casos el contratista intimará previamente a la Administración para que en el término de 30 días corridos, normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el contratista tendrá derecho a solicitar a la Administración la rescisión del contrato por culpa de ésta, la que deberá pronunciarse dentro del término de 30 días corridos a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que la Administración se pronuncie se entenderá denegada la rescisión.



9.2.73.- El contratista practicará la intimación por telegrama colacionado o por escrito presentado en el expediente respectivo. De igual modo procederá a los efectos de solicitar la rescisión del contrato o intimar el pronunciamiento de la Administración sobre la misma. El procedimiento indicado no autorizará la suspensión de la obra.

9.1.74.- Será causa de rescisión del contrato, la fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento. En este caso la Administración abonará el trabajo efectuado y podrá adquirir, con la conformidad del contratista, los materiales y equipos específicamente destinados a la obra.

9.2.74.- La Administración abonará únicamente los trabajos efectuados de conformidad a las condiciones estipuladas en el contrato.

Los materiales certificados a favor del contratista, en calidad de acopio, deberán ser inventariados e inspeccionados para establecer su cantidad y estado. Si se comprobare la inexistencia total o parcial de material acopiado, o no estuviera en debidas condiciones, se intimará su reposición en el término de 48 horas, por orden de servicio u otra forma fehaciente. Si el contratista, no diere cumplimiento a dichos requerimientos, la Administración podrá deducir los perjuicios que se establezcan, de los créditos que el contratista tuviere a su favor, y si no fueren suficientes se afectarán las garantías y fondo de reparo, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario, cuyas acciones deberán promover de inmediato los organismos legales de la Administración.

9.1.75.- Cuando no se den plenamente los supuestos de rescisión previstos en el Art. 71°; 72°; 73° y 74° o cuando concurrieran las causales de unos y otros podrá rescindirse el contrato graduando de común acuerdo, las consecuencias que se mencionan en los Arts. 76°; 77° y 78°.

9.2.75.- En todos los casos el contratista deberá comunicar por telegrama colacionado o nota presentada en el Expediente, los supuestos de rescisión que invoca, acompañando o indicando los elementos de prueba pertinente,



siendo de aplicación el procedimiento del art. 73° de la Ley y su Reglamentación.

9.1.76.- En los casos previstos en el Art. 71° los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentra.
- b) Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merezcan objeción y de sus respectivos re-ajustes de costos.
- c) Certificación y pago de los materiales acopiados, o cuya compra hubiera sido contratada y que la Administración quisiera adquirir.
- d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación. En este supuesto el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.
- e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.
- f) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros para la ejecución de la obra.
- g) No corresponderá pago de gastos que se hubieran vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante o daño emergente.

9.2.76.- Producida la quiebra, concurso civil o liquidación sin quiebra, la Administración dará intervención al Fiscal de estado o representante legal a los efectos que adopte las providencias que correspondan.

Cuando la Administración hubiere facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones del artículo 15° de la Ley éste



contrae la obligación, de vender a la Administración en las mismas condiciones de adquisición.

9.1.77.- En los casos previstos en el artículo 72° los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentra, recepción provisional de las partes que están de acuerdo con las condiciones contractuales.

b) El contratista responderá por los perjuicios directos que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras y/o provisiones o por la ejecución de éstas por vía administrativa. La celebración del contrato o la iniciación de las obras por la Administración, deberán realizarse dentro del plazo de un año desde la fecha de la recepción provisional.

c) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación.

En este supuesto el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.

e) Asimismo podrá comprar los materiales necesarios al precio de costo que el contratista hubiere acopiado para esa obra.

Los créditos que resulten, por los materiales que la administración reciba en virtud del inciso anterior por la liquidación de partes de obras terminadas, por obras inconclusas que sean de recibo y por fondos de reparos, quedarán retenidas a la resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato.



El contratista perderá en estos casos, el derecho a la percepción de intereses que por mora en los pagos pudieran corresponderle.

f) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

h) En todos los casos el contratista perderá la garantía que indica el art. 22º y ampliaciones que se hubieran producidos, en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

i) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de los créditos que por cualquier concepto hubiere a su favor aquella podrá hacerse efectiva sobre el equipo u otros bienes de su propiedad.

9.2.77.- Diligenciada la notificación de la rescisión o simultáneamente con ese acto, la Administración dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando el acta respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el inventario correspondiente. La Administración podrá disponer de los materiales perecederos con cargo de reintegro al crédito del contratista.

A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el contratista hubiere contraído con terceros será obligación del mismo facilitar a la Administración la documentación y antecedentes que le sean exigidos.

En el caso de que el contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparo, mediante aval, se notificará a la institución avalista la resolución correspondiente, a los efectos que hubiere lugar.



Previa notificación al contratista, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al contratista.

9.1.78.- En los casos previstos en el Art. 73° los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo las partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.
- b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato.
- c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados.
- d) Certificación y pago de los materiales acopiados o cuya compra hubiera sido contratada salvo que el contratista los quisiera retener.
- e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.
- f) Liquidación y pago a favor del contratista previa valuación practicada de común acuerdo de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que se hubieran adquirido específicamente para la obra, siempre que el contratista no los quisiera retener.
- g) La Administración podrá subrogar al contratista de sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra. En caso contrario deberá indemnizarlo por los eventuales perjuicios que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos.



h) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios directos que sean consecuencia de la rescisión excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

CAPITULO X

- Del Reconocimiento de las Variaciones de Costos –

10.1.79.- Los precios contratados serán invariables pero la Administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones de costos que se produzcan exclusivamente respecto de los siguientes elementos: mano de obra y sus cargas sociales, materiales de uso y consumo, energía, combustibles y lubricantes, transporte de materiales y amortización de equipos. Cuando el plazo que se extienden desde la fecha de apertura de la licitación hasta la recepción provisoria de la obra esté comprendido en uno de los períodos que establece el art. 60° solamente se reconocerá, si así lo fijaren las Especificaciones Particulares, la variación de costos de mano de obra y sus cargas sociales, energía, combustibles y lubricantes. Podrá contratarse en las condiciones de precios invariables las provisiones de origen extranjeros, pagaderos en moneda extranjera.

10.2.79.- 1.-El Poder Ejecutivo creará un organismo específico para el estudio de las variaciones de costos el que emitirá, y someterá a aprobación del Ministerio competente las tablas de precios medios cuatrimestrales dentro de los noventa días corridos posteriores al vencimiento de cada cuatrimestre. Asesorará en todo lo concerniente a la aplicación del régimen de variaciones de costos, cuando las circunstancias lo requieran.

2.- El organismo mencionado en el apartado 1), considerará, para la emisión de tablas cuatrimestrales de precios medios, los siguientes rubros y elementos:



Mano de obra: serán considerados exclusivamente los jornales y salarios establecidos en convenios colectivos de trabajo debidamente homologados y registrados por los organismos oficiales competentes con retroactividad a la fecha que determinen los mismos, cuando fuera el caso. A éstos jornales se aplicarán las cargas sociales y aumentos de emergencia impuestos por las leyes laborales nacionales y provinciales, como así también las establecidas por convenios colectivos homologados y registrados que rigen durante cada bimestre.

Materiales de Uso y Consumo: Los precios a consignar surgirán de la investigación que se des-arrollará en los comercios establecidos en el lugar de ejecución de la obra o en la localidad de origen o cualquier otra fuente de información que se considere conveniente.

Energía: Combustibles y lubricantes: Se considerarán los valores aprobados oficialmente por los organismos pertinentes.

Amortización de Equipo: Se establecerá el valor resultante para equipos tipos según la característica de la obra.

Transporte de Materiales: Se consignarán los costos analizados para cualquier clase de fletes carreteros, los fletes ferroviarios, aéreos, marítimos y fluviales surgirán, aún cuando no se consignen, de las tarifas oficiales establecidas por distancia y tipo de material.

10.1.80.- El importe que resultare de legítimo reconocimiento en concepto de variaciones de costos por aplicación del Art. 79º y del régimen o sistema que la Administración fije, podrá adicionársele, cuando así lo dispongan las especificaciones particulares, hasta un máximo del 15% en concepto de gastos generales.

10.2.80.- Cuando los pliegos sin fijar el porcentaje, dispongan el reconocimiento de gastos generales sobre las variaciones de costos, se entenderá que el porcentaje a aplicar será el autorizado como máximo en la Ley.



10.1.81.- No serán reconocidas los mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, omisión, negligencia, impericia o erradas operaciones de los contratistas.

10.1.82.- Si las obras se ejecutaran con posterioridad a la fecha prevista en el plan de trabajo con una tolerancia de hasta un 10% de acuerdo con lo que disponga el pliego de condiciones, las variaciones de costos se referirán a las fechas en que debieron ejecutarse con su tolerancia, salvo que la ejecución demorada o postergada hubiera sido justificada por la Administración prorrogando los plazos.

10.1.83.- A las variaciones de costos calculadas se le descontarán los porcentajes equivalentes al fondo de reparo y a la garantía contractual. Una vez emitidos los certificados por la autoridad competente, deberá seguirse el trámite común a los certificados de obra con los mismos plazos o intereses moratorios establecidos en los art. 57° y 60°.

CAPITULO XI

- Disposiciones Generales –

1.1.84.- La reglamentación de esta Ley o en su defecto el pliego de condiciones, deberá establecer las multas u otras penalidades que se aplicarán al contratista por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Ley y del respectivo contrato.

11.2.84.- El régimen de multas será establecido en los pliegos de condiciones de acuerdo a la naturaleza de la obra.

11.3.84.- Las multas serán establecidas en las Especificaciones Particulares.-